

**RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2022-034**

Dr. Ángel Torres Machuca.  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 191 de la Constitución de la República establece que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el inciso 1 del artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, en cuanto se refiere a aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de actos administrativos, dispone: *“Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo”*;

**Que**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, es facultad del Defensor Público General, expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimiento y cuanto instrumento se refiera para funcionar eficientemente;

**Que**, mediante Resolución N° DP-DPG-2013-021 de 13 de mayo de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 4, de 30 de mayo de 2013, se expidió el Reglamento de Acreditación y Funcionamiento de Consultorios Jurídicos Gratuitos;

**Que**, el Defensor Público General, encargado, mediante Resolución N° DP-DPG-CNG-DAJ-2018-100, de 24 de octubre de 2018, expidió el Reglamento Interno de funcionamiento del Comité de Acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos;

**Que**, con Resolución N° DP-DPG-DASJ-2021-175, de 14 de diciembre 2021, se renovó la autorización de funcionamiento al Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Estatal de Bolívar;

**Que**, mediante Memorando N° DP-DCJG-2022-0011-M, de 1 de febrero de 2022, la Directora de Consultorios Jurídicos Gratuitos, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“(...) me permito poner en conocimiento que mediante informe N° DP-DNCJG-2021-165 de 11 de noviembre de 2021, la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos señala que el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Estatal de Bolívar no ha modificado la ubicación de sus oficinas (Sucre entre García Moreno y 10 de agosto “Casona Universitaria”); adicionalmente, dicha ubicación se ve enunciada en la solicitud de renovación de autorización de funcionamiento de oficio N° 0424-R-UEB-2021 de octubre de 2021.- Cabe indicar que en la resolución N° DP-DPG.DASJ-2021-175 de 14 de diciembre de 2021 se manifiesta que la dirección del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Estatal de Bolívar es la avenida*

*Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira, siendo la ubicación correcta las calles Sucre entre García Moreno y 10 de agosto "Casona Universitaria..."*;

**Que**, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio N° PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, fue designado el doctor Ángel Torres Machuca, como Defensor Público General, encargado;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Rectificar el artículo 3 de la Resolución N° DP-DGA-DASJ-2021-175, de 14 de diciembre de 2021, respecto de la dirección en que se encuentra ubicado el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Estatal de Bolívar, siendo la dirección correcta: "calle Sucre entre García Moreno y 10 de Agosto "Casona Universitaria", de la ciudad de Guaranda provincia de Bolívar".

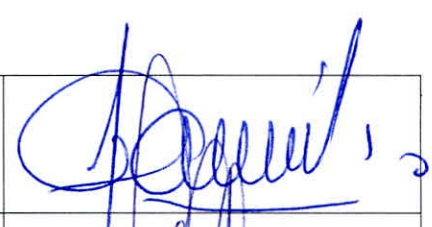
**Artículo 2.-** Por intermedio de la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública, póngase en conocimiento del contenido de la presente resolución al Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Estatal de Bolívar.

**Artículo 3.-** Se dispone a Secretaría General la publicación de la presente resolución en la Página Web de la Defensoría Pública.

### Notifíquese.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en Quito D.M., el 9 de marzo del 2022.

  
Dr. Ángel Torres Machuca.  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**

|                |                                                              |                                                                                       |
|----------------|--------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Elaborado por: | Ab. María Elena Vinueza C.<br>Experta Jurídica 2             |  |
| Revisado por:  | Dr. Franklin Poveda Freire.<br>Director de Asesoría Jurídica |  |